

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 335**, de **LUZ DARY MESA ESCOBAR** identificada con C.C No. 51986452, actuando en nombre propio contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** devuelta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., declarando la nulidad de todo lo actuado a partir, inclusive, de la sentencia del 25 de agosto de 2023, dejando a salvo las pruebas obrantes en el expediente. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPODRÁ estarse a lo resuelto, conforme lo señalado en providencia del 20 de octubre de 2023, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, esto es:

*“ PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir, inclusive, de la sentencia proferida el día 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la presente acción de tutela instaurada por LUZ DARY MESA ESCOBAR en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, también se vincule a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los integrantes de la lista del empleo profesional universitario 2044-7 y de la persona que ocupó en propiedad el cargo que desempeñó la accionante, en provisionalidad hasta el 10 de julio de 2023 y se proceda a su notificación a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa; quedando a salvo las pruebas obrantes en el expediente, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LUZ DARY MESA ESCOBAR** identificada con C.C No. 51986452, actuando en nombre propio contra la **JUNTA NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales la dignidad humana, mínima vital, seguridad social, estabilidad laboral reforzada y trabajo digno.

Atendiendo a lo indicado en la constancia en cuanto a la comunicación obtenida con la parte actora se observa que vía correo electrónico se allegó en la fecha el escrito de tutela, por lo tanto, incorpórese al expediente para su trámite.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la

violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Se integrará como vinculado en el presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la persona que ocupó en propiedad el cargo que desempeñó la accionante, en provisionalidad hasta el 10 de julio de 2023, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

En consecuencia, de lo anterior se REQUERIRÁ al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que proceda con la notificación de la presente decisión a la persona que ocupó en propiedad el cargo que desempeñó la accionante, y aporte prueba de la diligencia de notificación para que obre en el plenario.

Sobre la misma línea, se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que los integrantes de la lista del empleo profesional universitario 2044-7, si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **LUZ DARY MESA ESCOBAR** identificada con C.C No. 51986452, actuando en nombre propio contra la **JUNTA NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: VINCULESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la persona que ocupó en propiedad el cargo que desempeñó la accionante, en provisionalidad hasta el 10 de julio de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: REQUIERASE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que proceda con la notificación de la presente decisión a la persona que ocupó en propiedad el cargo que desempeñó la accionante, y aporte prueba de la diligencia de notificación para que obre en el plenario.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que los integrantes de la lista del empleo profesional universitario 2044-7, si a bien los tienen participen dentro de esta acción constitucional, conforme la parte motiva de la providencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la accionada y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**OCTAVO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de octubre de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **157**  
el auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cfb7650fb7466c6376fd5ed85589005a92f454f84ff55d5cd4eb70b0ff1f2f**

Documento generado en 24/10/2023 12:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**